

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Antonio Maura y Montaner, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín Sanchez de Toca*.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia *Joaquín Sanchez de Toca*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Faustino Rodríguez San Pedro, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado Don Joaquín Sanchez de Toca, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Arsenio Linares Pombo, quedado muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Capitán

de Navío de primera clase D. José Ferrándiz y Niño, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Guillermo J. de Osma y Seull, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Lorenzo Dominguez Pascual, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier Urgate y Pagés, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. César del Villar y Villate,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

Vengo en nombrar Ministro de Marina al Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Tomás Castellano y Villaroya.

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier González de Castejón y Elío; Marqués del Vadillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan de la Cierva y Peñafiel, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Cárdenas y Uriarte, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1904.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo la vigilancia en la circulación la más eficaz garantía para la defensa de los intereses de la renta del alcohol, creada por la ley de 19 de Julio último, y considerando que la acción de los dependientes de los Ayuntamientos ó de las Empresas arrendatarias del impuesto de Consumos puede ser de gran importancia para reprimir la circulación ilegal de los alcoholes, aguardientes y licores, pues claro es que si á la entrada en las poblaciones se exigen los documentos que prueben el origen legal de las expediciones, serán mucho mayores las dificultades para el fraude y mayores también los medios de que la Administración disponga para realizar las comprobaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se reclame la cooperación de los Ayuntamientos para tan importante servicio, con objeto de que ordenen directamente, ó por medio de los Gerentes de las Empresas arrendatarias de Consumos:

1.º Que al llegar las expediciones de alcoholes, aguardientes ó licores á los fieltos del impuesto ó á los depósitos intervenidos por los dependientes del mismo, se exijan los documentos de origen, que sólo pueden ser las guías, cuando proceden de fábricas, ó los vendís, cuando proceden de almacenes.

2.º Que cuando se presenten dichos documentos ya utilizados en las expediciones por ferrocarril, se anoten sus números, fechas y destinatarios del género en los talones de adeudo ó en los documentos de almacenaje.

3.º Que cuando las expediciones lleguen por caminos ordinarios, se recojan en el fieltos los duplicados de las guías y vendís, como las estaciones del ferrocarril las recogen al entregar los géneros que transportan; documentos que la Administración de Consumos remitirá mensualmente á la más cercana de la renta del alcohol, á los efectos que procedan; y

4.º Que si los portadores no presentasen los documentos que deben legalizar la circulación, se detengan los géneros, dando aviso á la Administración más próxima de la renta, y levantando el acta de aprehensión á que se refiere el art. 321 del reglamento, á fin de que, los que presenten el servicio, puedan percibir los correspondientes premios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.—*Osmá*—Sr. Director general de Aduanas. (Gaceta del 26 de Noviembre de 1904.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Visto el oficio de V. S. en que manifiesta que la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid* viene reclamando el pago de las inserciones en dicho periódico oficial de los edictos de ese Gobierno civil en que se interesa la averiguación del paradero de los ausentes por más de diez años, á los efectos del art. 65 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento:

Visto el informe emitido en el asunto por la Inspección é Intervención del Gobierno en los servicios de dicho periódico oficial:

Considerando que los edictos de referencia deben publicarse en virtud de lo ordenado en dicho precepto legal, y, por consiguiente, que las Corporaciones contra las cuales se reclama, al formar y cursar aquéllos, se atiendan á las disposiciones dictadas por la materia:

Considerando que para justificar el carácter oficial de los edictos en cuestión, y de cuantos aparecen en la *Gaceta de Madrid* relativos á operaciones é incidencias del reemplazo, basta que lleven al pie la orden de inserción; no siendo, en su virtud, pertinente ninguna reclamación de precios por parte de la Empresa Arrendataria:

Considerando que no tan sólo es improcedente el pago por estas inserciones, sino que, con arreglo á la Real orden de 7 de Agosto de 1899 (*Gaceta* del 15), ha de darse preferencia á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los repetidos edictos; y si en algún caso particular, al llegar la época de la clasificación y declaración de soldados, no se hubiera practicado este servicio, deben investigarse las causas, disponiendo lo precedente, con objeto de que no resulte perjuicio á los interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que la Empresa Arrendataria de la *Gaceta de Madrid* no tiene derecho á reclamar á las Corporaciones de que se trata el importe de la publicación de los edictos á que se contrae el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, ni de ningún otro documento referente al ramo de Quintas, los cuales, como toda inserción ordenada por la competente Autoridad, no pueden tener otro carácter que el oficial, sino sólo en el caso de que, habiendo sido denegada la excepción que los motiva por no acreditarse la pobreza en los casos en que este extremo de las excepciones del art. 87 deba justificarse, sean condenados los interesados al reintegro del papel y al

pago de costas y derechos, de conformidad con el art. 98 de la ley y 72 del Reglamento.

2.º Que si alguna Corporación provincial ó municipal hubiere satisfecho indebidamente el pago expresado, sea reintegrada por la susodicha Empresa del total importe abonado; y

3.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Ayuntamientos, Gobiernos civiles, Comisiones mixtas y para evitar análogas consultas y nuevas reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1904.—*Allendesa-lazar*.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1904.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR

En la Memoria que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, tuve el honor de elevar al Gobierno de S. M., al comenzar el año judicial corriente, estudiando las causas determinantes de que el Tribunal del Jurado no responda, en algunas ocasiones, á los fines de justicia para que está instituido, hubiéndose señalado, como principal, la manera deficiente de cumplirse casi generalmente lo que dispone el art. 16 de la ley del Jurado y el Real decreto de 8 de Marzo de 1897.

Para que el Cuerpo de Jurados esté adornado, con relación á todos los ciudadanos que le constituyen, de las circunstancias que exige el art. 9.º de dicha ley, y no figuren en él en ningún caso personas en quienes concurren algunas de las incapacidades ó incompatibilidades que establecen los artículos 10, 11 y 12 de la misma, es indispensable que la rectificación anual de las listas se efectúe con todo esmero por los encargados de tan importante función.

El capítulo 4.º de la ley del Jurado y el Real decreto de 8 de Marzo de 1897 antes citado fijan con toda claridad y precisión la forma de realizarse la rectificación anual de las listas de Jurados, así como los funcionarios encargados de verificarla, y no se comprende, sin el cumplimiento de tales preceptos legales, que en el Cuerpo de Jurados subsistan insistentemente individuos que no saben leer ni escribir, atribuyéndoseles esa cualidad porque dibujan unas cuantas líneas, que difícilmente pueden pasar por letras, con las que se suponga, más bien que se lea, el nombre del que las traza, penados dos ó más veces por causa de delito, pobres de selem-



nidad y otros igualmente incapaces.

Es, pues, indispensable, absolutamente preciso, que el Ministerio fiscal, que cuenta como principal deber el de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administracion de justicia, y reclamar su observancia, según lo preceptúa el número 1.º del art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, no sólo se preocupe de que la ley del Jurado se cumpla fielmente en todas sus partes, así como el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, sino que, utilizandolas facultades que le son propias, reclame su cumplimiento, sin omisión de celo ni diligencia. La falta de celo podría traducirse en desamor á la institucion del Jurado, y los Fiscales no debemos tenerle por ninguna de las leyes del Reino, que siempre son para nosotros convenientes y justas, interin no se modifiquen en forma constitucional.

Base de la rectificacion anual de las listas de los Jurados debe ser, y es legalmente, desde el 8 de Marzo de 1897, la ejecucion de cuanto se dispone en el Real decreto de dicha fecha, á no dudar olvidado ó mal cumplido, según las observaciones de la mayoría de los Sres. Fiscales de las Audiencias y de lo consignado en las Memorias que anualmente remiten á esta Fiscalía, pues, ciertamente, señalar el defecto y lamentarle no es bastante para producir la satisfaccion del deber cumplido.

Es, pues, indispensable que todos los Sres. Fiscales de las Audiencias dirijan inmediatamente atentas comunicaciones oficiales á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias, encareciéndoles la necesidad de que ordenen á los Alcaldes, dependientes de su autoridad, que cumplan, sin excusa ni pretexto, dentro del presente mes de Diciembre, los deberes que les impone la regla 1.ª del Real decreto, tantas veces repetido, de 8 de Marzo de 1897, y que asimismo den las instrucciones necesarias á los Fiscales municipales, sus subalternos, para que deduzcan ante los Juzgados municipales á que pertenezcan las reclamaciones necesarias, y ejerciten las acciones que fueren procedentes, para su debido cumplimiento; todo ello sin perjuicio de observar por su parte dichos señores Fiscales de las Audiencias los deberes que personal y directamente les están impuestos por el mismo Real decreto.

Igualmente reclamarán que en la época determinada por la Ley se constituyan todas las Juntas, para proceder á la rectificacion de las listas de Jurados, y que ésta se practique con rigurosa observancia de las disposiciones del capítulo 4.º de la del Jurado,

De las gestiones que realice V. S. en uno y en otro sentido, me dará cuenta semanal, así como de su resultado.

Los días 1, 5, 10 y 15 de Enero de 1905 me comunicará telegráficamente noticia de los Alcaldes que hayan dejado de remitir las hojas correspondientes del padrón á los Jueces municipales respectivos, y directamente producirá la oportuna queja al señor Gobernador civil de la provincia, con referencia á las omisiones de dichos Alcaldes, interesando de la repetida Autoridad la adopcion de las medidas necesarias, para que sean subsanadas sin demora.

Del mismo modo, el día 15 de Enero me participará haberse constituido las Juntas para la rectificacion de las listas de Jurados, en la provincia del territorio de esa Audiencia, así como las que no lo hubieran verificado, expresando las diligencias practicadas por V. S. para dicho fin y causas determinantes de la falta; y á su debido tiempo, cuidará de poner en conocimiento de esta Fiscalía que ha tenido efecto la rectificacion de las listas correspondientes al año 1905, no omitiendo, para la legal prescripción de este servicio, esfuerzo alguno, cumpliendo por su parte cuantos deberes le impone el ya citado cap. 4.º de la ley del Jurado, y reclamando el de las distintas Autoridades y funcionarios que en él intervienen.

Cumpliendo así con nuestro deber, nos sobrará autoridad para exigir de los demás que cumplan con el suyo.

Del recibo de las presentes instrucciones me dará aviso á correo vuelto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—*Juan Maluquer Vidalot*.
—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.185.

Comision permanente de Pósitos DE VALLADOLID.

Próxima la fecha de 31 de Diciembre en que debe cerrarse la contabilidad de los Pósitos municipales, se recuerda á los Alcaldes que tengan á su cargo la administracion de estos establecimientos la obligacion en que se hallan de remitir inmediatamente, y por duplicado, á esta Comision copias certificadas de las actas de arqueo y medicion de granos así como la relacion de los deudores al Pósito correspondientes á la indicada fecha, y teniendo en cuenta, respecto de dicha relacion, que deben figurar en ella las cantidades que adeuden cada uno de

los individuos que la compongan.

Además, habiendo sido adaptado el año natural á la administracion de estos establecimientos, y pudiendo haberse realizado repartimientos parciales, es de necesidad que se una á los documentos citados otra relacion de los individuos que hayan contraído deudas en estos repartimientos, sin que sea obstáculo para ello el que hayan verificado los reintegros en época oportuna.

Por otra parte, debiendo ser presentadas en esta Comision las cuentas de administracion de los Pósitos antes del 31 de Enero, se advierte á los señores Alcaldes que, en caso contrario, no serán de abono las retribuciones legales de que trata la Circular instrucción de 1880.

Y siendo estos servicios de la mayor importancia, prevengo á los Alcaldes que no estoy dispuesto á tolerar cualquier falta ú omision, á cuyo fin inserto la presente Circular para que no puedan alegar ignorancia.

Valladolid 19 de Diciembre de 1904.—El Gobernador Presidente, *Hipólito Casas y Gomez de Andino*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.190.

Medina de Rioseco.

Hallándose terminada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Rioseco á 10 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, *Amando Martin*.—El Secretario, *Esteban Viguera*.

Núm. 3.191.

Medina de Rioseco.

Terminado en esta Alcaldía el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo para el próximo año de 1905, conforme á la Instrucción de 28 de Septiembre de 1899, se anuncia al público en los sitios de costumbre y **BOLLETIN OFICIAL** por término de diez días para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Medina de Rioseco á 10 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, *Amando Martin*.—El Secretario, *Esteban Viguera*.

Núm. 3.163.

Torrescárcela.

Don Francisco Fraile S. Miguel, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrescárcela.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este villa el día once del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil novecientas cincuenta y una pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil novecientas cincuenta y una pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada unidad de kilogramo de paja que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes

posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 195.100 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.951 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Lorenzo Pascual.—Cándido de la Fuente.—Francisco Santos.—Ezequiel Gomez.—Ciriaco Martin.—Anaeto del Caz.—Niceto Torres.—Zacarías de Frutos.—Secretario, Francisco Fraile.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Torrecárcela á trece de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Francisco Fraile.—V.^o B.^o El Alcalde, Lorenzo Pascual.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día once del actual, para cubrir el déficit de mil novecientas cincuenta y una pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	195100	0.05	0.01	1951
Total					1951

Torrecárcela á 13 de Diciembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Pascual.—El Secretario, Francisco Fraile.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.186.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Ricarda del Olmo Perez, vecina que ha sido de Tudela de Duero, hoy de domicilio desconocido, para que sin excusa ni pretexto alguno y bajo la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en el día treinta de los corrientes á las diez de su mañana, ante la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de este Territorio, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Ricarda Salinero del Olmo, por hurto.

Dado en Valladolid á quince de Diciembre de mil novecientos cuatro.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 3.187.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Alfredo Campillo Lopez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día veintisiete del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa sobre hurto, contra José María García Gregores, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid diez y seis de Diciembre de 1904.—El Actuario, P. D., El Oficial, Clemente Vicente.

NÚM. 3.189.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido ha acordado que se cite á Alberto Montemayor Martin, cuyo actual paradero se ig-

nora, para que en el término de diez días contados desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en la causa que se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Licenciado, Modesto Hidalgo.

NÚM. 3.183.

PEÑAFIEL.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instruccion de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente al procesado Honesto Miguel Diez, vecino que fué de esta villa, ignorándose su actual paradero, para que el día dos de Enero próximo y hora de las diez en punto de la mañana, comparezca ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia provincial de Valladolid, con el fin de asistir al juicio oral señalado en causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica sin alegar justa causa, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Peñafiel doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Aniceto Bocos.

Juzgados municipales.

NUM. 3.173.

MUCIENTES.

Don Eusebio Zalama Fernandez, Juez municipal suplente de esta villa de Mucientes, en funciones del propietario, por ser éste interesado en estas actuaciones.

Hace saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Valentin Barrigon Barrigon, se siguió en este Juzgado juicio verbal civil contra D. Narciso Lora Andrés, ambos de esta vecindad; en el cual recayó sentencia ejecutoria, y para pago de las mismas y cos-

tas causadas, á instancia del demandante y providencia de este Juzgado, se saca á pública subasta la finca urbana que se deslindará, de la propiedad del Narciso, cuya subasta tendrá lugar el día nueve del mes de Enero próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran la suma de doscientas cinco pesetas, avalúo dado á dicha finca.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma señalada en la condicion anterior, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Los títulos de propiedad están de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Mucientes á trece de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Eusebio Zalama.—Por S. M., Francisco Gonzalez Redondo.

Finca objeto de la subasta.

Una casa sita en el casco de esta villa, Plazuela del Corrillo, números 9 y 11; linda derecha segun se entra é izquierda, con otras de Leonardo Alonso, por la espalda corral de Epifanio Gonzalez y por frontis con dicha Plazuela; consta de planta baja y principal, y mide una superficie de cuatrocientos diez pies.—Francisco Gonzalez Redondo, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PASTOS.

Se arriendan pastos para ganado lanar, en la dehesa del Villar de los Alamos, provincia de Salamanca; para tratar con los dueños en la misma dehesa.

2

265

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion